

Encontrar al terrorista.

De la seguridad nacional al Código Penal

Find the terrorist. From national security to the Criminal Code

Eva Muzzopappa

IIDyPCa / UNRN

emuzzopappa@unrn.edu.ar

Ana Ramos

IIDyPCa – Conicet / UNRN

aramosam@gmail.com

Resumen

Este artículo analiza la relación establecida entre prácticas de recuperación territorial mapuche y la aplicación del código penal en diferentes momentos de la historia reciente. Con este fin seleccionamos dos eventos: la recuperación de la Corporación Interestadual Pulmarí (año 1995) y de la Lof en Resistencia (año 2015), significativos en tanto en ambos casos la intervención legal y administrativa no se dirimió exclusivamente en términos de “propiedad privada”, sino que apeló a la noción de “seguridad”. Dado que los casos se dan en contextos históricos nacionales e internacionales de discusión y legislación diferentes y que recientemente se ha sancionado en Argentina una ley antiterrorista, nos preguntamos sobre los efectos performativos que estos cambios discursivos y legales han tenido en la definición de las subjetividades políticas. El trabajo centra su análisis en documentos que, producidos por diferentes agencias estatales, construyen y presentan una asociación particular entre el evento, los actores y las ideas de peligro.

Palabras clave: terrorismo, movimiento mapuche, territorio, seguridad, Estado.

Abstract

This article examines the relationship between Mapuche practices of territorial recovery and the application of the Criminal Code at different times in recent history. To this end we selected two events: the recovery of the interstate corporation Pulmarí (1995) and Lof in Resistencia (2015). In both cases the legal and administrative intervention was not litigated exclusively in terms of “private property” but appealing to the notion of “security “. Given that these cases occur in national and international historical contexts of different discussions and legislations, and that recently there has been enacted in Argentina an anti-terrorism law, we wonder about the performative effects that these discursive and legal changes have had on the definition of political subjectivities. The work focuses its analysis on documents produced by different state agencies, attempting to offer a particular view on the relationship between the event, actors and ideas of danger.

Keywords: terrorism, mapuche movement, territory, security, State.

El movimiento mapuche y los lenguajes de controversia

Este trabajo retoma dos casos emblemáticos en relación a las formas de reclamo, porque ponen en la mesa tensiones y visualizan desplazamientos en las formas de pensar las luchas sociales y la militancia mapuche en particular. El recorrido pretende revisar no tanto la forma en que estos reclamos han sido construidos y articulados simultáneamente en prácticas y en lenguajes por los movimientos mapuche, sino centralmente los modos en que ciertas prácticas y lenguajes de litigio fueron habilitados o impugnados por las agencias hegemónicas.

Para el análisis comparativo hemos elegido los casos Pulmarí y Lof en Resistencia porque representan momentos claves en los cambios discursivos nacionales en torno a la seguridad. Pero también porque las continuidades y discontinuidades en los “lenguajes de controversia”¹ (Roseberry, 1994) en los que respectivamente se inscribieron nos ayudan a comprender cuándo y cómo los discursos hegemónicos de la “seguridad” se vuelven efectivos para administrar la diferencia social. En este apartado nos detenemos brevemente en los lenguajes -vocabularios y sentidos- que la militancia mapuche de Pulmarí y de la Lof en Resistencia retoma o inaugura en la caracterización de sus reclamos territoriales como “recuperación”.

Durante las últimas tres décadas, el proyecto político de recuperar territorios que habían sido despojados por el estado, estancieros o empresas multinacionales fue adquiriendo relevancia entre los mapuche de la Patagonia argentina. La práctica de “desalambrar” y volver a habitar lugares que son considerados injustamente expropiados es un modo de acción recurrente en las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut. Aun cuando en todos los casos las recuperaciones territoriales derivaron en conflictos judiciales –la mayor parte de las veces dirimidos en el fuero penal provincial–, los lenguajes, vocabularios y prácticas utilizados en los reclamos fueron variando en pocos años. Así por ejemplo, en la década de 1990, algunas comunidades –en articulación con distintas organizaciones mapuche– recuperaron territorios que habían sido expropiados a padres, madres, abuelos y abuelas, al tiempo que denunciaban públicamente las estrategias utilizadas por estancieros y comerciantes para quedarse con la propiedad de las tierras mapuche (endeudamiento, mediería de animales, ofrecimiento de alambrados, engaños, imposición de firmas, uso arbitrario y violento de las fuerzas policiales y del sistema jurídico). Estas primeras recuperaciones fueron corriendo los pisos posibles de interlocución con distintas instancias estatales, en un contexto internacional y nacional en el que los indí-

¹ Lenguajes que suscriben a los procedimientos hegemónicos que prescriben la aceptación y el descontento o, en otras palabras, lenguajes autorizados que una hegemonía pone a disposición para enunciar la oposición, la crítica, el reclamo y la denuncia.

genas iban adquiriendo un nuevo estatus como sujetos de derecho. En gran medida, estas primeras recuperaciones fueron consolidando el derecho legítimo a reclamar territorio usurpado cuando el litigio podía ser enmarcado como recuperación de “las tierras ocupadas tradicionalmente” y cuando podía evidenciarse la ocupación previa de antepasados directos en el lugar a través de determinado material probatorio. En este proceso, el lenguaje de controversia se fue consensuando a partir de las categorías “reconocimiento jurídico como comunidad”, “propiedad colectiva de la tierra”, “usos tradicionales del territorio”, y “continuidad de ocupación”, entre otras. Aproximadamente a principios del 2000, algunas recuperaciones territoriales comenzaron a definir el litigio en otros términos, planteando un derecho histórico como pueblo mapuche sobre el territorio usurpado y emprendieron recuperaciones en territorios donde no necesariamente habían vivido sus familiares directos, que en general, se encontraban en manos de las fuerzas estatales (policía y ejército) o de empresas multinacionales. De este modo, la misma práctica de la recuperación no sólo impugnaba la exigencia de probar continuidad en el lugar, sino que también denunciaba los desplazamientos forzados y la desestructuración social que sufrieron históricamente las familias mapuche por parte del Estado. Cada una de las maneras en las que el movimiento mapuche fue definiendo el litigio presupone una relación específica entre, por un lado, una forma de construir un reclamo como legítimo y, por el otro, una selección del pasado para iluminar una determinada experiencia de injusticia. En la década de 1990, resultaba necesario revisar las historias oficiales legalizadas en documentos (títulos de propiedad, por ejemplo) sobre el poblamiento y los despojos territoriales de la primera mitad del siglo XX. Mientras que, con los años, esta historia sobre los desalojos de abuelas y abuelos fue enmarcada en otras de más larga duración. Este nuevo foco en los años previos y contemporáneos a las campañas militares no sólo inauguró las imágenes de un genocidio estatal (campos de concentración y deportaciones), también modificó las nociones de injusticia y de reclamo territorial y planteó la usurpación territorial como una política constitutiva del Estado. En este marco, el sujeto litigante dejó de ser una “comunidad despojada” para ser el “pueblo excluido”. En líneas generales, las recuperaciones de Pulmarí y de la Lof en Resistencia representan algunos de los casos destacados –por su discusión y debate– que respectivamente caracterizan ambos énfasis en los lenguajes de reclamo.

El “caso Pulmarí” –como se lo nombra hasta el día de hoy– comenzó en 1995 con la ocupación de las oficinas de la Corporación Interestadual Pulmarí (CIP) y escaló en visibilidad cuando una serie de comunidades que denunciaban las irregularidades que el directorio de la CIP tenía en el proceso de implementación de sus objetivos -particular-

mente el relacionado con la entrega de tierras- decidieron recuperar algunos sectores del territorio. El “caso de la Lof en Resistencia” ocurre veinte años después, cuando un grupo de jóvenes familias recupera, a principios del 2015, un sector del latifundio de la empresa multinacional Benetton en la zona de Cushamen (provincia de Chubut).

Para el caso de Pulmarí se encuentran ya en 1990 reclamos por el incumplimiento de los deberes correspondientes a la CIP y, desde febrero de 1993, estas denuncias comienzan a ser suscriptas por la Confederación Mapuche Neuquina (CNM). En el mes de abril de 1995, los representantes mapuche pidieron al ministro de Gobierno, Jorge Sapag, que investigara medidas ilegales tomadas por la CIP, especialmente en lo referido al otorgamiento de permisos a inversores privados para la explotación de recursos naturales. A pesar de las protestas y las denuncias presentadas, estos acuerdos continuaron llevándose adelante.

El 15 de mayo se inicia una ocupación pacífica de las oficinas de la entidad que finaliza con la promesa de la asignación de tierras en el curso de las semanas subsiguientes. Según el análisis de Claudia Briones (1999), dos hechos fueron cruciales para el activismo indígena: la decisión del Director de la CIP y representante del Ministerio de Defensa de proponer arreglos con algunas comunidades excluyendo a otras y su estrategia de manejarse con cada comunidad por separado a pesar de que la CNM se presentaba como la entidad representativa supra-local. Estas respuestas, en su negativa a reconocer al “pueblo mapuche” como un todo con derechos y reclamos que incorporaba los derechos y reclamos de cada comunidad en particular, evidencian el hecho de que cierto proceder político empezó a ser identificado como una novedad amenazante. Pulmarí materializa así una “nueva” forma de hacer reclamo-y-justicia (Papazian, 2013) que los discursos hegemónicos buscan mitigar al reemplazar la lectura militante de la “recuperación” territorial de un pueblo por la lectura judicial de la “usurpación” de tierras por activistas ilegítimos.

La disputa en torno al vocabulario a utilizar para definir el conflicto orienta también el proceder de los mapuche y de los funcionarios judiciales durante el proceso. Así, ante el incumplimiento de lo pactado, en noviembre de 1995 un grupo de familias mapuche “recupera el territorio” de veranada de Piedra Gaucha, Loléng y Chichería, tierras que habían sido prometidas como parte del arreglo para suspender las protestas seis meses atrás. A fines de noviembre, el juez federal de la ciudad de Zapala, Dr. Rubén Caro, procesa a algunos de los integrantes de las comunidades por la “usurpación de tierras” en Pulmarí, y a fines de 1996 más de un centenar de mapuches que se encontraban en la recuperación territorial en la cuenca del Río Pulmarí fueron desalojados.

Hoy en día este evento suele recordarse por los cambios que produjo en las formas de pensarse como mapuche, puesto que fue la primera vez que se televisaba la detención de un militante mapuche por acciones de lucha colectiva, que se conocía masivamente la posibilidad y el potencial político de articular los reclamos en representaciones supracomunitarias, y que se planteaba mediáticamente el conflicto como uno entre el pueblo mapuche y el estado.² Asimismo, los diarios provinciales y nacionales informaban respecto de un encuentro del lado chileno con asistencia de representantes del movimiento indígena de México y sobre una invitación que el subcomandante Marcos habría hecho a uno de los dirigentes del movimiento para participar en un foro internacional. A principios de 1996, el senador por la provincia de Neuquén envió una consulta al Ministerio de Defensa, haciéndose eco de estas noticias. De este modo, los lenguajes de controversia se amplían en intertextos confusos y contradictorios que darán como resultado vocabularios divergentes que articulan tanto la lucha en sentidos más amplios de preexistencia y pertenencia aborígen, como deslegitiman los sucesos locales apelando a la extranjería de los intereses o la infiltración de ideas foráneas.

Para la Lof en Resistencia, el argumento de la recuperación esgrime que la restitución de aquellos territorios que se encuentran en manos privadas (latifundios o grandes estancias) o del estado se inscribe en el proyecto político más amplio de promover el retorno de los mapuches que viven marginados en los centros urbanos o mejorar las condiciones de vida de las familias mapuche empobrecidas por haber quedado habitando tierras escasas e improductivas. A través de la recuperación de territorio a un latifundio como Benetton, estos militantes no sólo denuncian los procesos que obligaron a sus padres o abuelos a migrar desde distintas comunidades rurales para vivir en los barrios más pobres de las ciudades, sino que también retoman los reclamos de revisar la historia en la larga duración que recuperaciones previas ya habían planteado. En este caso lo que fue prontamente convertido en noticia mediática fue la utilización de capuchas para cubrirse los rostros, la práctica de la autodefensa con gomeras y piedras, y la participación en el Movimiento Autónomo Mapuche del Puelmapu (MAP) que explícitamente apoya la expresión política a través del “sabotaje”. Estos señalamientos no sólo estrechan las asociaciones previas con la militancia mapuche en Chile -y con sus improntas de la izquierda revolucionaria- sino que, sobre todo, condicionan la selección de los vocabularios para la contienda: “encapuchados”, “incendiaros”, “presos políticos”, “*weichafes*” (guerreros mapuche), “repre-

² Comentarios realizados por militantes mapuche en el contexto de una reunión informal (julio, 2016).

sión policial”, “autodefensa”, “terrorista”. Las intervenciones estatales sobre la Lof escalan, sin precedentes en casos similares, en una política represiva de medidas judiciales y hostigamiento policial en el lugar que incluyó la intervención del Grupo Especial de Operaciones, GEOP. En torno a esta escalada del conflicto confrontan, por un lado, las redes sociales y los medios de comunicación alternativos que la denuncian y, por el otro, los medios hegemónicos que la fundamentan apelando a la amenaza de una lucha importada de la experiencia chilena.

Cada uno de estos casos se despliega en múltiples aristas para el análisis y la reflexión, sin embargo, en este trabajo nos centramos específicamente en la relevancia que tuvieron en sus respectivos contextos como condensadores de debates epocales en torno a la construcción de la amenaza o el peligro. Esta línea de análisis cobra mayor relevancia cuando se observa que ambos conflictos ocurren en momentos particulares de transición discursiva e ideológica sobre el tema de la seguridad. En el primero porque transcurre cuando, legislativamente, se pone fin a la Doctrina de la Seguridad Nacional a partir de la sanción de las leyes de Defensa Nacional y Seguridad Interior, en el segundo porque, a partir de la promulgación de la Ley Antiterrorista se abre un escenario local de disputas acerca de la posibilidad y legitimidad de su aplicación. El modo en el cual se interpretaron las formas del reclamo mapuche se asocia con ciertas ideas de seguridad y amenaza así como con los énfasis y acentos que el vocabulario jurídico de la época proporciona. Antes de centrarnos en esta comparación, en el próximo apartado repasaremos el devenir de la noción de seguridad, a fin de presentar la diversidad de sus discursos.

La seguridad como prisma

El recorrido que se propone a continuación no pretende ser exhaustivo sino identificar los núcleos centrales de los marcos de interpretación (Bauman y Briggs, 1990) a partir de los cuales adquieren sentido nociones tales como las de seguridad, peligro, amenaza, extremismo o terrorismo, entre otras. Estos marcos pueden, de alguna manera, relacionarse con lo que Ernesto Laclau (1996) denomina “significantes vacíos”, que son aquellos significantes a partir de los cuales se conforman cadenas de equivalencias enlazando una serie de términos, cada uno de los cuales adquiere así un *plus* de significación. La noción de “seguridad” adquiere así su sentido en función del significante vacío que ordena la cadena de equivalencias. En otras palabras, el significado de la “seguridad” no puede remitirse meramente a una “significación literal” ya que su significación misma es disputada.

Subrayaremos al mismo tiempo cómo dicho concepto deviene un “prisma” que transforma eventos, conflictos, problemas o actores en amenaza (Saint-Pierre, 2008). Se requiere, pues, de un abordaje que atienda a sus múltiples capas de significación y, para ubicar un punto de partida para la indagación haremos referencia a la importancia del surgimiento del Estado como actor prácticamente único en el escenario internacional con la firma de la Paz de Westphalia en 1684. A partir de entonces, la seguridad será comprendida como un estado de cosas tal que impliquen la ausencia de amenazas al Estado, siendo su única posible fuente de amenaza un actor de la misma naturaleza (Bartolomé, 2006; Saint-Pierre, 2008). Los tratados de paz firmados bajo este término establecieron el principio de “integridad territorial” como fundamento de la existencia de los Estados, de tal manera que las fronteras devienen, bajo esta perspectiva, lugares de cuidado y peligro frente a la amenaza de la “expansión territorial” que, de acuerdo con la perspectiva geopolítica, tienen estas entidades políticas. A dicha amenaza se le añadió, explícita y contundentemente en la década de 1950, la del “peligro interno”, que buscaba entre la propia población al potencial enemigo. Los valores jugaron, aquí, un rol fundamental ya que la seguridad dependía ahora de ellos: la idea de bipolaridad se sostenía en la idea de la confrontación de un *sistema global* con otro, donde las ideas de libertad, libre mercado y libre empresa definían al bloque occidental (Heller y Ferenc, 1985). Así, en América Latina los acuerdos derivaron desde los intentos, en la década de 1940, para firmar un sistema de defensa regional contra una ofensiva militar convencional extracontinental hasta los planes y programas de cooperación entre países para enfrentar la disidencia interna.³ En 1981, el Curso Superior de Estrategia definía como subversivo o extremista a quien intentara:

[A]lterar o destruir los principios morales o las estructuras que conforman la vida de un pueblo con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferentes [a través de] la explotación de las contradicciones, frustraciones, injusticias, insatisfacciones y carencias, reales o figuradas, de orden político, económico, religioso, educativo y social, de manera abierta o clandestina, insidiosa o violenta. (Cit. en García, 1991/2:192)

El “prisma” de la seguridad fue así ampliándose de tal manera que logró poner bajo su órbita aspectos cada vez más amplios, incluyendo el ámbito social, económico y político: en fun-

³ Debe destacarse el rol cumplido aquí por la Misión Militar Francesa y el concepto de guerra subversiva.

ción de la seguridad del estado, de la continuidad de sus estructuras y sus valores, la disidencia se convirtió en motivo de persecución. La dictadura militar iniciada en 1976 representó el pináculo de una perspectiva que buscaba extinguir toda forma de oposición, ya fuera aquella que utilizaba la “acción directa” –representada por la guerrilla– como aquella que, de manera “insidiosa” atacaban los valores, pilares de este estado-nación.

No será sino hasta la década de 1990, años después de la reinstauración democrática, que se desarme la estructura legal que daba sustento a la Doctrina de la Seguridad Nacional en Argentina. La sanción de las leyes de seguridad interior y defensa nacional, producto de un consenso interpartidario, restringió la actuación de las fuerzas armadas a las agresiones de origen externo y desarticuló también aquella perspectiva que ubicaba en la disidencia y la movilización social la idea de peligro/amenaza. De tal manera que la relación entre la noción de subversión de la Doctrina de la Seguridad Nacional y la de terrorismo *post* 11 de septiembre de 2011 no se dará en Argentina de manera automática ni lineal. Se requiere dar cuenta de otra serie de capas o marcos de significación relacionados con este prisma de la seguridad para arribar un cabal análisis de los mismos.

Porque la década de 1990 trajo aparejados también otra serie de cambios, relevantes para las concepciones de seguridad. Mientras la Argentina, a partir de sus nuevas leyes, intentaba definir la exterioridad y convencionalidad de las amenazas, la caída del Muro de Berlín y la desintegración del bloque soviético implicaron la desaparición de la amenaza entendida en términos de la “conflagración mundial” que se había sostenido durante la Guerra Fría. Los análisis políticos delinearon cuatro grandes “amenazas” que la sociedad mundial en su conjunto debía enfrentar: el narcotráfico, el terrorismo, los “fundamentalismos” y los “conflictos étnicos”. Quedaban así relativamente desterradas las imágenes “clásicas” del terrorismo que habrían azotado a la comunidad mundial, las guerrillas quedaban desprovistas de ideologías -entendiendo por tales las referencias al conflicto Este/Oeste- y aparecían renovadas fuentes en la promoción del conflicto armado: en efecto, la cuestión “étnica” y el “fundamentalismo” parecían haberse transformado en el nuevo factor de conflicto y confrontación.⁴ En estas fechas, el politólogo norteamericano Samuel Huntington publica su teoría del “choque de civilizaciones”, dando de esta manera entrada formal a una perspectiva que ubica la futura gran división del mundo entre Occidente y Medio Oriente, consolida la entrada de la “cultura” y la “etnicidad”

⁴ En 1995, los Libros Blancos de la Defensa de ocho países ubicaban la relevancia de los conflictos étnicos como hipótesis de conflicto con el porcentaje más alto (Fontana, 1995).

en el ámbito de la seguridad y desplaza la centralidad de la identidad obrera de la lucha contra el sistema capitalista. En esta perspectiva se enmarcó el levantamiento zapatista de Chiapas, que durante al menos una década fue el referente para pensar los “nuevos movimientos sociales”⁵ (Gledhill, 1999).

En el contexto nacional-local, la década de 1990 supuso también la cuestión del abordaje de la “seguridad interior” ante la entrada de un nuevo tipo de movilización y expresión política que se extendería en el tiempo: las puebladas de Cutral-Có y Plaza Huinca señalaron el inicio de un ciclo de movilización social en la cual la marcación del espacio público se utilizaba para exigir a los representantes de los poderes del Estado respuestas concretas a problemas concretos, poniendo en jaque uno de los atributos básicos del Estado nacional: su territorio (CELS, 2003). La identificación pública de la figura de los jóvenes piqueteros que ejercían la seguridad de las organizaciones activó estigmas y discursos que los asociaron con la subversión o el combate irregular, un conjunto de sentidos que se mantuvo vigente en los años que siguieron (Perelman, 2015) y que desembocará, con el correr del tiempo en la “criminalización de la protesta”.

En el año 2001, el atentado a las Torres Gemelas devino, por su parte, un hito a partir del cual el terrorismo se erigirá como nuevo concepto articulador o significativo vacío (Muzzopappa y Ramos, 2016) para la política internacional. A partir de entonces, y en nombre de esta “lucha contra el terrorismo” diversos organismos internacionales logran imponer obligaciones genéricas legales a los estados a fin de criminalizar a sus practicantes, cómplices y financiadores. Particular importancia tendrá para la legislación argentina las recomendaciones respecto de la criminalización del financiamiento del terrorismo del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) ya que, en función de dichos lineamientos el país contará, por primera vez, con una ley relativa al tema. La figura del “terrorismo”, después de haber sido un objetivo militar en el marco de la Doctrina de la Seguridad Nacional, toma forma de delito en el Código Penal.⁶

⁵ El Movimiento Zapatista de Liberación Nacional tenía su origen en la lucha guerrillera de las décadas previas, que progresivamente fue instalando demandas indígenas.

⁶ La actual Ley Antiterrorista es una ley de reforma del Código Penal sancionada por el Congreso Argentino el 13 de junio de 2007. Fue modificada el 22 de diciembre de 2011. El texto inicial de la ley estableció penas de prisión a quienes formaran parte de una “asociación ilícita con fines terroristas”. Tras su derogación, se incluyó el art.41 quinquies que eleva al doble la pena para los casos en que “alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

La sanción de esta ley fue fuertemente criticada por un amplio espectro de organismos de derechos humanos, organizaciones sociales y especialistas. El proyecto despertaba un fuerte sentido de alerta ante la posibilidad de asociar terrorismo y protesta social –encadenamiento que había constituido el nudo a partir del cual las dictaduras militares habían fundamentado ideológicamente la represión estatal– y ante el exacerbamiento de las penas en el marco de la criminalización de la protesta.

En el siguiente apartado retomamos el análisis de los casos Pulmarí y Lof en Resistencia. Habiendo descripto arriba los cambios históricos en la construcción de los reclamos por parte del movimiento mapuche y narrado las transformaciones discursivas e ideológicas sobre la seguridad, en el próximo apartado reunimos estas dos historias para dar cuenta de las mutaciones en los estilos hegemónicos de adjudicar intencionalidad a los comportamientos políticos.

Paradigmas de intencionalidad: activismo, terrorismo

A principios de 1996, haciéndose eco de una serie de noticias aparecidas en diarios de Neuquén y Río Negro, el senador por la provincia de Neuquén envió una serie de consultas respecto del conflictivo proceso de entrega de tierras a las comunidades mapuche por parte de la Corporación Interestadual Pulmarí (Proyecto de comunicación 1864/95). Los diarios regionales, argumentaba, “han publicado noticias que resultan preocupantes”, por lo cual requería la confirmación o desestimación de los siguientes puntos:

- * que la “usurpación de tierras” ha sido realizada invocando la reivindicación de una “nación mapuche”, enarbolando “bandera nacional propia con reclamo de territorio, libre determinación y derecho a la bandera”;
- * que el “movimiento indigenista” estaría vinculado a su “similar” de la República de Chile y referenciado en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (México).
- * se interroga también al Ministerio de Defensa acerca de si “ha considerado la hipótesis” de que estos hechos “pudieren ser utilizados” para promover “conflictos de carácter étnico” “y/o internacionales”, y el involucramiento de la Organización Internacional del Trabajo y a las Naciones Unidas.

Poco tiempo después, en agosto de ese mismo año, el Ministerio de Defensa envió la respuesta requerida, un extenso escrito que, en términos generales, desarrolla dos ejes. El primero

de ellos reproduce la idea de la extranjería del pueblo mapuche, según el cual sus orígenes históricos se encuentran en Chile, destacando en este proceso su condición de invasores –y eventuales exterminadores de los tehuelches, “indios argentinos”– problematizando y sembrando sospechas respecto de la relación que los integrantes de las comunidades mapuches continúan manteniendo con sus “pares” chilenos y otros “indígenas americanos”.

Tras deslegitimar la demanda de las comunidades vía el argumento del origen extranjero, pasa a enfocarse en la desacreditación del reclamo develando ocultas y secretas intenciones de los involucrados. El estereotipo del activista aparece, aquí, en su mayor dimensión: son ellos, en definitiva, los responsables de la conflictividad de los reclamos en Pulmarí, los causantes del paso del mero reclamo formal ante las autoridades a la ocupación de las oficinas y las tierras de la Corporación. Tales acciones, así, no constituyen sino meras manipulaciones de estos activistas sobre los integrantes de las comunidades, otrora indios pacíficos. Los activistas, cuyas intervenciones no hacen sino remedar aquella de la subversión –explotar las contradicciones, injusticias, insatisfacciones y carencias, reales o figuradas, de manera abierta insidiosa o violenta– comparten también una serie de características que remedan los estereotipos de la década de 1970: ser relativamente jóvenes, estudiantes, que provienen o desarrollan actividades en la ciudad, interesados o involucrados en las temáticas de derechos humanos. Son acusados de fomentar el “separatismo” y el “extremismo” predicando “ideologías de carácter disolvente”, en un espacio territorial de gran fragilidad –la frontera con Chile– estableciendo lazos que ayudarían a disolver algo tan preciado como la misma frontera a través de redes que promueven relaciones con peligros pasados, presentes y futuros: la amenaza a la integridad territorial, la difusión insidiosa de la subversión y las incógnitas de las nuevas amenazas.

A renglón seguido, se pone en cuestión la probidad y transparencia del accionar de las personas identificadas poniendo en duda su cualidad de mapuches. La distancia respecto de las características del “indio permitido” (Hale, 2004) se hacen presentes estimando que las vinculaciones políticas establecidas, así como la forma de encarar el reclamo, no son propias de un mapuche mientras, simultáneamente, deja entrever la poca fiabilidad de los sujetos investigados a partir de apreciaciones morales: “poco afecto al trabajo”, “se convierte en activista indígena, adquiriendo un buen nivel de vida” o “se atribuye el carácter de cacique (título hereditario que no tiene)”.

Tanto el marco conceptual que se utiliza para armar el informe y realizar el análisis de la situación en Pulmarí, sus actores y motivaciones, como las herramientas prácticas a partir de las cuales la información fue recogida y reunida, dan cuenta de una serie de capas y anudamientos. En este caso, el Informe presentado intersecta los discursos respecto de la integridad territorial, la amenaza a la “argentinidad” representada por las “ideologías disolventes” o las invasiones provenientes de Chile y, a partir de dicha confluencia construye un “nuevo” objetivo. Segundo, y al mismo tiempo, permite rastrear cómo, de manera paralela a la investigación judicial, se extendía y tenía plena vigencia aún toda otra red de indagación militar, un seguimiento de agrupaciones e individuos que mapeaba y reconstruía sus relaciones, alianzas y disputas. Pulmarí es, de esta manera, el primer caso en el cual aparece lo mapuche en estos términos, es decir, bajo el prisma de la seguridad. Su singularidad, desde nuestro análisis, reside en que, al conjugar discursos de seguridad con otros paradigmas utilizados para descalificar el activismo en general, se fueron creando imágenes -discursivas y no discursivas- en torno a la militancia indígena, y a la mapuche en particular. Para ello, el mecanismo utilizado ha sido establecer –y fijar– asociaciones entre acciones, alianzas y comportamientos individuales, por un lado, y ciertas intenciones evaluadas como políticamente espurias, por el otro.

Veinte años después, y en la provincia de Chubut, estos paradigmas fueron refuncionalizados para volver a construir imágenes de militancia mapuche en un conflicto entre la Lof en Resistencia y la empresa Benetton. A uno de los miembros de la Lof se le abrió una causa penal por usurpación de tierras, clandestinidad, uso de violencia y amenazas. Ahora bien, una relectura de la recuperación territorial como “terrorismo” se fue gestando a través de los medios de comunicación que fueron poniendo en relieve el hecho de que los miembros de la Lof se presentaban encapuchados frente a la sociedad, asociando la capucha con la clandestinidad, la guerrilla y la violencia. También fueron señalados como los principales sospechosos por los incendios que ocurrían en la provincia de Chubut. Pero el movimiento hacia la facticidad del terrorismo se produce cuando la policía reprime, en abril de ese mismo año, un corte de ruta realizado por la Lof. En el contexto de ese enfrentamiento, la policía construye las pruebas centrales para demostrar la intención amenazante y extorsiva de la comunidad mapuche. Mientras el uso de balas de plomo para reprimir la concentración por parte de la policía no tuvo ecos en la prensa, el accionar con hondas y piedras en “autodefensa” de los miembros de la Lof fue largamente retomado.⁷

⁷ El Oeste, el diario de la cordillera (24 de abril de 2015). Recuperado de: <http://diariooeste.com.ar/eloste/otra-vez-grupo-mapuche-corto-la-ruta-40-y-dano-un-patrullero/>

Así, durante la audiencia del 5 de junio en la cual la Fiscalía de Esquel presentó formalmente el pedido de apertura de investigación, los hechos que hemos relatado hasta aquí se fueron organizando en torno al prisma de la seguridad. Durante su desarrollo, el terrorismo fue el marco implícito pero dominante que los fiscales propusieron para interpretar los actos denunciados como amenazas hacia la seguridad. Primero, los mapuche que llegaban a los tribunales para acompañar y apoyar a los imputados fueron –como nunca antes había sucedido en la provincia– palpados de armas. A través de esta performance, se demarcaba un sujeto peligroso –en tanto potencial amenaza a la institucionalidad– que desbordaba el colectivo de los imputados y se extendía al colectivo de “los mapuche”. Segundo, los fiscales desplegaron en discursos las “pruebas” de violencia producidas durante los enfrentamientos con la policía: “muñidos de morrales con piedras y hondas manuales tipo boleadoras efectuando gritos en idioma mapuche”, “exhibiendo en forma amenazante, las hondas cargadas con piedras”, haciendo “víctimas de violencia” al sargento y al oficial que llegaron al lugar, mostrando “un modo de accionar organizado con cierta preparación o instrucción del tipo militar o militarizada”. La facticidad hacia el terrorismo llegó a su punto más álgido cuando los fiscales, por asociaciones de parentesco, mencionaron un incendio autoadjudicado por la organización RAM (Organización Resistencia Ancestral Mapuche) en las cercanías del territorio recuperado y enumeraron distintas acciones con palabras cargadas de sentido en los campos semánticos asociados con el terrorismo: desde pintadas y roturas de edificios, incendios y uso de bombas molotov a proclamas de una guerra que involucraba a Chile y Argentina. Así enmarcados por la fiscalía, los hechos imputados a los miembros de la Lof fueron retomados –no sin exageraciones– por algunos de los diarios provinciales y nacionales como realidades.⁸

El modo en el que se fueron entramando los hechos durante la audiencia fue la antesala para que, primero el Colegio de Jueces del Noroeste del Chubut y luego el Juez del Colegio de Jueces Penales de la ciudad de Esquel declararan la incompetencia de la justicia provincial y solicitaran la aplicación de la Ley Antiterrorista. De este modo, la solicitud de aplicación de la Ley Antiterrorista organizó los hechos en función de lo que los jueces entendían como los principales fundamentos de la ley: amenaza a la seguridad nacional y afectación de la seguridad interior con fines extorsivos.

⁸ Sobre este punto, ver: Imputan a Martiniano Jones Huala por usurpación de las tierras en Vuelta del Río. (27 de junio de 2015). *Crónica*, Recuperado de <http://diariocronica.com.ar/134020-imputan-a-martiniano-jones-huala-por-usurpacion-de-las-tierras-en-vuelta-del-rio.html>,

Esta solicitud fue, sin embargo, denegada en primera instancia por el Juez Federal Guido Otranto y luego por la Procuraduría General de la República. El argumento del rechazo a la aplicación de la Ley por parte de ambas instancias entendió que los hechos que la justicia provincial pretendía encuadrar en la Ley Antiterrorista “no tienen punto de comparación con la gravedad y entidad de los actos que constituyen actos de terrorismo”, y que en las acciones no se apreciaba más que la “intención de persistir en la ocupación”. Por otro lado, agregó que, al estar el conflicto directamente relacionado con el derecho a la propiedad, debía repararse que la misma ley excluía expresamente de las actividades terroristas los hechos que “tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

Los reclamos étnicos, y particularmente los territoriales enunciados desde el colectivo de un pueblo, han sido históricamente motivo de polémica. Sin embargo, en cada contexto particular fueron cambiando los lenguajes de controversia, las formas de protesta social disponibles como “legítimas” y los “excesos” de las luchas desplazados al terreno de la “ilegitimidad”. En el caso particular de la recuperación de la Lof, han sido tres los eventos que adquirieron relieve en esta dirección. Primero, el modo en el cual la Lof en Resistencia encuadra la recuperación, más como el ejercicio de un derecho histórico sobre el territorio usurpado por el Estado durante las campañas militares que como el retorno a las tierras que tradicionalmente ocuparon sus antepasados directos. Segundo, el hecho de presentarse públicamente “encapuchados”, escenificación que apuntaba dirimir el conflicto en el campo de lo político, evitando la individualización e identificación que los situaría en la arena judicial. En tercer y último lugar, la resonancia, en el apoyo público a un accionar de sabotaje contra empresas latifundistas y extractivas, de las prácticas del movimiento mapuche en Chile, donde los cargos por terrorismo son aplicados hace ya varios años. La vigencia reciente de la Ley Antiterrorista en nuestro país permitió excluir de la categoría del “indio permitido” o de “sujetos audibles” (Ranciere, 1996) a los miembros de la Lof, angostando las vías para el reclamo legítimo de modos inesperados.

Aun cuando la aplicación de la Ley Antiterrorista fue en primera instancia rechazada, estas asociaciones cobraron realidad y, en consecuencia, la disputa por definir el litigio territorial como protesta social o como extorsión terrorista quedó instalada. Este caso nos muestra que, para los mapuche que reclaman por fuera de los lenguajes de contienda establecidos, la incertidumbre acerca de qué acciones y qué sujetos pueden o no ser catalogados como “terroristas” puede devenir una vara útil para establecer la deslegitimación.

Delincuencia y terrorismo en la administración de la diferencia.

Los casos mencionados (Pulmarí y Lof en Resistencia) están separados entre sí por un lapso de veinte años y se ubican en diferentes provincias (Neuquén y Chubut respectivamente); sin embargo, en ambos es posible encontrar aquella operación categorizadora a partir de la cual las tipificaciones corrientes -como los delitos contra la propiedad- quedan subsumidas en otras que plantean la excepcionalidad del delito como un peligro para la seguridad. De esta similitud quisiéramos destacar algunas diferencias significativas signadas por los contextos en los que se esgrimen los discursos de seguridad. En 1996, la desarticulación del aparato legal ligado a la Doctrina de la Seguridad Nacional evitaba, aunque no completamente, ciertos parámetros clasificadores tales como el de la subversión o el terrorismo, que terminan siendo reemplazados por palabras más anodinas tales como la de “activista” o “disidente”. El contexto legal, en definitiva, no habilitaba ya una intervención militar aunque el informe advertía y señalaba peligros inminentes en los entramados que, a partir de las comunidades mapuche, se tejían en Pulmarí. Sin lugar a dudas, el Informe del ministerio de Defensa, que pretendía desestimar la legitimidad del reclamo mapuche por un lado y reponer la mirada militar sobre la seguridad interior, por otro, permite rastrear continuidades y nuevas perspectivas. A fines de la década de 1990, la distinción entre seguridad interior y defensa nacional se encontraba consolidada, con lo cual primaron otros discursos a la hora de deslegitimar la militancia indígena, más cercanos a las formas que adquirieron los procesos judiciales contra integrantes de movimientos sociales más amplios. Entre ellos creemos que fueron centrales dos tipos de discursos. En primer lugar, los discursos jurídicos con los cuales una lucha social puede derivar en la comisión de un delito (habitualmente bajo las figuras de “interrupción del libre tránsito”, “usurpación”, “clandestinidad”, “hurto”, “usurpación”, “abigeato”); en segundo lugar, con discursos que asocian la política a la corrupción, ya sea en su forma de “punteros” o “tranceros” –asociaciones recurrentes en el sentido común de esos años–. Así, hasta el año 2011, los dispositivos disponibles para deslegitimar una recuperación territorial mapuche era la apertura de causas judiciales por distintos delitos a sus militantes (lo que se suele denunciar como “criminalización/judicialización de la protesta”) o la promoción de campañas de desprestigio mediático para poner en sospecha las reales intenciones de los involucrados: una de las acusaciones fundamentales residía en acusar, a personas mapuches involucradas en los movimientos o recuperaciones, de ser un “político”.

Dicha acusación apuntaba a deslegitimar no solo su accionar “político” como su intención al definirse a sí mismo como mapuche.⁹

En el año 2015, las interpretaciones de la justicia provincial sobre el caso de la Lof en Resistencia re-articularon el curso iniciado en Pulmarí como prisma de interpretación de la militancia mapuche y de sus reclamos territoriales. Sin embargo, y a diferencia de entonces, esto ocurrió tras la sanción de una Ley que, sin lugar a dudas, se rigió más por las presiones de organismos internacionales que por un amplio y real debate sobre el terrorismo. En estas circunstancias, la Ley aprobada intentó ser aplicada en al menos cinco oportunidades desde su sanción. Si bien ninguna de estas solicitudes llegó a puerto, la dirección tomada en cada una de ellas ha ido creando una arena de debate y legitimidad respecto de las acciones que pueden ser catalogadas como terroristas. El artículo incluido en el Código Penal –el 41 quinquies– plantea que la pena de un delito debe elevarse al doble cuando el delito haya sido cometido con el fin de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades a realizar un acto o abstenerse de hacerlo. Y, si bien aclara específicamente que la aplicación no podrá realizarse cuando “los hechos que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”, lo cierto es que algunos de los intentos de aplicación se han efectuado precisamente en esos marcos.

El escenario que se inaugura con la Ley tiene dos consecuencias que aun cuando pueden parecer obvias, sus efectos performativos no parecen ser tan predecibles. Por un lado, los discursos de seguridad –ya sea con el énfasis epocal de la subversión o del terrorismo– administran las diferencias “intolerables” llevándolas a los márgenes del estado-nación y crean, al respecto, cadenas discursivas orientadas a la externalización. Aun cuando la tensión entre inclusión y exclusión de la otredad indígena está siempre presente en los imaginarios de Nación, los casos de Pulmarí y de la Lof representan contextos en los que el reclamo territorial mapuche son interpretados como producto de “una intención” ajena a los intereses del Estado. Un correlato de esta idea es que no habría prácticas intrínsecamente terroristas o extremistas, sino paradigmas de interpretación hegemónicos que habilitan ciertos corrimientos hacia la inclusión o

⁹ El medio de prensa digital TN publicó el 8 de diciembre del 2013 una nota sobre un militante de la organización 11 de Octubre -involucrada en la recuperación del lote Santa Rosa-Leleque cuya propiedad reclama la empresa Benetton- con el título: “Mauro Millán el ‘abanderado Mapuche’ que trabaja para Benetton. La verdad oculta detrás de las recuperaciones de tierras” (Recuperado el 14 de julio del 2016 de: http://tn.com.ar/tnylagente/noticias/mauro-millan-el-abanderado-mapuche-que-trabaja-para-benetton_426855). Las acusaciones (el interés inmobiliario en las tierras recuperadas o el enriquecimiento personal), realizadas con el plus de verosimilitud del formato “noticia” dan cuenta de los ejes a partir de los cuales se pretende realizar el descrédito.

hacia la exclusión de las diferencias que deben ser gobernadas y administradas. Por otro lado, y como ya sostuvimos en otro trabajo (Muzzopappa y Ramos, 2016), la existencia de la Ley permite encuadrar como amenazas ciertas asociaciones entre militancia e intencionalidad que hasta entonces quedaban en la zona gris de los estereotipos y sin figura delictiva propia. Estos excesos, que sólo replicaban como descalificaciones ideológicas, hoy pueden ser esgrimidos como argumentos habilitados en el ámbito jurídico. La intencionalidad espuria con la que siempre se deslegitimó la militancia indígena y sus reclamos encuentra hoy un marco legal para su existencia y penalización.

Referencias bibliográficas:

- Bartolomé, Mariano. (2006). La seguridad internacional en el siglo XXI, más allá de Westfalia y Clausewitz. Santiago de Chile: ANEPE. Recuperado de www.anepe.cl/wp-content/uploads/LIBRO-ANEPE-N%C2%BA-14.pdf
- Bauman, Richard y Briggs, Charles. (1990). Poetics and Performances as Critical Perspectives on Language and Social Life. *Annual Review of Anthropology*, N°19, 59-88.
- Briones, Claudia. (1999). Wearing the 'Mapuche People': The Cultural Politics of Organizations with Indigenous Philosophy and Leadership. Ph.D. Dissertation. University of Texas at Austin, Ann Arbor: University Microfilms International.
- CELS. (2003). *El Estado frente a la protesta social*. Buenos Aires: CELS - Siglo XXI. Recuperado de http://www.cels.org.ar/common/documentos/protesta_social.pdf
- Fontana, Andrés. (1995). Nuevas Amenazas y Zonas Azules: Continuidad y cambio en las políticas de defensa y seguridad internacional. En *Nuevas Amenazas a la Seguridad*, Buenos Aires: IDECSI/CESPAL.
- García, Alicia. (1991). *La Doctrina de la Seguridad Nacional (1958-1983)* 2 volúmenes, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Gledhill, John. (1999). *¿La sociedad contra el estado moderno? La política de los movimientos sociales. El poder y sus disfraces. Perspectivas Antropológicas de la Política (289-338)*. Barcelona: EdicionsBellaterra.
- Hale, Charles. (2004). Rethinking Indigenous Politics in the Era of the "Indio Permitido". *NACLA Report on the America*. Vol 38, N°2 (septiembre/octubre), 16-21. Recuperado de <https://nacla.org/article/rethinkingindigenous-politics-era-indio-permitido>
-

Heller, Agnes y FerencFeher.(1985).*Anatomía de la izquierda occidental*. Barcelona, Ediciones Península.

Laclau, Ernesto. (1996). *Emancipación y diferencia*. Buenos Aires: Ariel.

Muzzopappa, Eva. (2000). Metáforas estratégicas. El concepto de cultura en y sobre el ámbito de la seguridad. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de blog del Equipo de Antropología Política y Jurídica (UBA) <http://www.antropojuridica.com.ar/wpcontent/uploads/2012/03/muzzopappa-tesis-licenciatura.pdf>

Muzzopappa, Eva y Ramos, Ana. (2016). Reportes sobre Terrorismo. Acerca de lenguajes y contiendas. En *Actas de Jornadas de Investigación en Antropología Social Santiago Wallace*, 27-29 de Julio 2016, Buenos Aires.

Papazian, Alexis. (2013). El territorio también se mueve. Relaciones sociales, historias y memorias en Pulmarí(1880-2006). Tesis de doctorado. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Roseberry, William. (1994). Hegemonía y el lenguaje de la contienda. En J. Gilbert y D. Nugent (comp.) *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico* (pp. 355-366). Durham and London: Duke University Press.

Ranciére, Jacques. (1996). *El desacuerdo. Política y Filosofía*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.

Saint, Pierre, Héctor. (2008). Defensa y seguridad. En Donadio, Marcela (coord.) Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina [online]. Recuperado de <http://www.resdal.org/atlas/atlas-libros-2008.html>

